

Radicado: 010-2023-00255-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OLGA LUCIA JEREZ LEAL y otras
Demandado: FELVER EMILIO RIVERA SIERRA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por los demandados CARLOS APONTE ARDILA y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETLAN (PDF01, C2). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Los demandados CARLOS APONTE ARDILA y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETLAN, a través de apoderada judicial, formularon llamamiento en garantía en contra de la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por ser procedente la solicitud realizada por los demandados CARLOS APONTE ARDILA y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETLAN, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., y en atención a que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, se procederá a su admisión, como quiera que de la póliza allegada con el llamamiento en garantía (Nro. 1000078), se extrae que ostentan la calidad de tomador y asegurado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por CARLOS APONTE ARDILA, a través de apoderado judicial, contra la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETLAN, a través de apoderado judicial, contra la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. CORRER TRASLADO por el término de la demanda inicial, esto es, por veinte (20) días, a fin de que el llamado intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

Radicado: 010-2023-00255-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OLGA LUCIA JEREZ LEAL y otras
Demandado: FELVER EMILIO RIVERA SIERRA y otros

CUARTO. NOTIFICAR a la llamada en garantía compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por estados, teniendo en cuenta que ya hace parte de este proceso en calidad de demandada.

QUINTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al abogado JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, como apoderado de la demandada y llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido (PDF41, C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c60f691003f53a9ed2ee600d98d531d555da8e1436a746db6cd9dbc2bc3993**

Documento generado en 17/11/2023 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>